NOTA DNC N° 15863 / 2019

Asunción, 21 de agosto de 2019

Señor
Abg. Rodrigo Irala, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de Agricultura y Ganadería
Presente:

REF.: ID: 358395 – LCO N° 12/2019 - "SERVICIO DE TAXI AÉREO PARA EL MAG CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL."

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En relación a la nota remitida de fecha 16 de agosto de 2019, en el cual mencionan que las *"...reprogramaciones presupuestarias, es potestad exclusiva de cada OEE, por ende, el periodo siguiente se procederá a reprogramar varios rubros presupuestarios a fin de satisfacer necesidades emergentes recientemente."* Al respecto, indicamos a la convocante, que se procede a difundir el llamado correspondiente, dejando bajo absoluta responsabilidad de la convocante las consecuencias que de dicha publicación sean derivadas.

2. En la sección III – Suministros Requeridos – Plan de Entrega, Creemos conveniente indicar que el plazo será computado a partir de la recepción del servicio por parte del proveedor.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Carlos Castillo
Dpto. de Concurso de Oferta

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Mariela Zárate
Jefa del Dpto. de Concurso de Oferta
DNC - DNCP

DNC/LCO/CC.-